

# **REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE PREVISIÓN SOCIAL**

## **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CRL. FRANCISCO BOLOGNESI LTDA.**

### **TITULO I DEL SERVICIO DE PREVISIÓN SOCIAL**

#### **CAPITULO I GENERALIDADES**

- ART. 01** El presente reglamento norma y regula los derechos y obligaciones, la organización, función, coordinación y control de todas las acciones y aspectos relacionados con los beneficios de compensación económica que otorga la Unidad de Previsión Social en beneficio de todos los socios, y de los que de él emanen o resulten derechos.
- ART. 02** Las normas contenidas en el presente reglamento es de cumplimiento obligatorio de todos los socios y de los que de él deriven sus derechos y obligaciones y alcanza su ejecución a todos los señores Directivos, a la Gerencia y al Jefe de la Unidad de Previsión Social y demás y colaboradores.
- ART. 03** Tendrán derecho al goce de los beneficios que se regulan en el presente Reglamento de Previsión Social, todos los socios, y de todos los que de él emanen o generen derechos en su condición de herederos o como sus beneficiarios, siempre que reúnan y cumplan con los requisitos y condiciones generales y especiales que se establecen en el presente Reglamento.
- ART. 04** Las solicitudes presentadas por el socio o por quienes se crean con derecho, destinados a la obtención de los beneficios que brinda el servicio de previsión social, deberán ser anotadas en un registro de beneficiarios.
- ART. 05** El presente reglamento se expide en observancia del artículo 19° de la Ley General de Cooperativas y en especial de los artículos 9° y 10° del Estatuto. Su aprobación, suspensión o derogación corresponde al Consejo de Administración; a excepción de los montos de los aportes (cuotas) al Fondo de Previsión Social, que deberá abonar obligatoriamente cada socio mensualmente para tener derecho a participar de los beneficios que brinda la Unidad de Previsión Social, los que serán establecidos o modificados por la Asamblea General de Delegados.

## **CAPITULO II** **OBJETIVOS Y FINES**

**ART. 06** Los objetivos establecidos a través del servicio de previsión social son:

- a.- Brindar una compensación económica a los socios como consecuencia del fallecimiento de sus familiares inscritos en el respectivo padrón de beneficiarios siempre que se encuentre dentro de los alcances y requisitos establecidos para su concesión en el presente reglamento.
- b.- Brindar una compensación económica a los deudos de los socios fallecidos, de acuerdo a las normas y parámetros establecidos en el presente reglamento.

**ART. 07** El fin del servicio de previsión social es:

- a.- Crear un fondo de ayuda solidaria en beneficio del socio o en su caso, a los familiares de éste, en caso de fallecimiento del mismo o de sus familiares que se regulan el presente Reglamento, de acuerdo a los casos y montos que la Asamblea General de Delegados apruebe y estén establecidos en el presente reglamento.
- b.- Proporcionar a los socios y familiares consanguíneos o por afinidad inscritos, servicios sociales y campañas preventivas de salud, de ser posibles gratuitas o a muy bajo costo.

**ART. 08** En cumplimiento de sus fines y objetivos, los beneficios que brinda la Unidad de Previsión Social es el de compensación económica por fallecimiento del socio, cónyuge, hijos y padres de acuerdo a los montos que fija la Asamblea General de Delegados.

Excepcionalmente se brindará este servicio de compensación económica para casos de uniones de hecho, al fallecimiento del o de la concubina según corresponda, debidamente comprobados, acreditando tal condición con la inscripción de la Resolución que lo reconoce en el Registro Personal de la SUNARP, siéndole aplicable los requisitos que se establecen en el artículo 29° en cuanto corresponda.

**ART. 09** Cualquier otro servicio de previsión social a desarrollarse y aplicarse, se dará a propuesta de Gerencia General, acorde a lo dispuesto en el Art. 43° y requerirá aprobación y autorización del Consejo de Administración, con cargo a dar cuenta a la próxima sesión de Asamblea General.

**TITULO II**  
**DEL FONDO DE LA UNIDAD DE PREVISIÓN SOCIAL**

**CAPITULO I**  
**DE SUS FUENTES**

**ART. 10** El Fondo del Servicio de la Unidad de Previsión Social se crea y sustenta, mediante la participación de sus socios, a través de un **aporte económico mensual, al que se le denomina cuota mensual, el mismo que por su naturaleza, tiene carácter obligatorio y no reembolsable;** cuyo monto será fijado por la Asamblea General de Delegados; el Fondo además se integra con los recursos que se detallan en el Art.33° del presente Reglamento.

Cuando por distintas razones ajenas a la cooperativa, ésta no haya podido lograr el descuento de las cuotas del socio que corresponden por previsión social, aun cuando los socios hubiesen presentado la autorización para su descuento en su planilla de pagos de la entidad correspondiente a la que pertenece laboralmente el socio, éstos deberán hacerlo directamente en las ventanillas de la cooperativa, bajo su responsabilidad. Entiéndase por entidad, al Ejército, Marina de Guerra y Fuerza Aérea del Perú, Caja de Pensiones Militar Policial, .

**CAPITULO II**  
**DE LA DURACIÓN DEL SERVICIO**

**ART. 11** La Unidad de Previsión Social y los servicios que brinda es de duración indeterminada y su fondo variable.

**ART. 12** Por autorización del Consejo de Administración, la Gerencia General puede dar uso a los fondos de previsión social siempre que permita financiar los servicios que brinda la cooperativa; el uso de dicho fondo genera intereses a razón del 10% anual hasta su devolución. (Ref. Art. 34).

**CAPITULO III**  
**DE LOS PAGOS EXCEPCIONALES DE SEPelio**

**ART. 13** La Unidad de Previsión Social, de manera excepcional, cuando el socio haya fallecido sin dejar Carta Declaratoria de Beneficiarios, abonará (Compensará) los gastos de sepelio del socio, a quien acredite haberlo sufragado o asumido con los respectivos comprobantes de pago regulados por la norma tributaria, siempre que estos estén emitidos a nombre del recurrente.

**ART. 14** Lo dispuesto en el artículo precedente se abonará hasta un monto que no exceda de la suma establecida para el beneficio de compensación económica por fallecimiento de socio.

**CAPITULO IV**  
**DEL SERVICIO DE COMPENSACIÓN ECONOMICA**

**ART. 15** El servicio de compensación económica se otorga por fallecimiento del socio, cónyuge, hijos y padres según requerimiento y serán otorgados de acuerdo en lo establecido en el Art. 8 del presente reglamento, previo cumplimiento y verificación de los requisitos especiales establecidos para cada caso, para su correspondiente otorgamiento y de acuerdo a los montos que se señala:

- |            |  |
|------------|--|
| a. Socios  | S/5,500.00 (Cinco Mil Quinientos y 00/100 Soles) |
| b. Cónyuge | S/5,500.00 (Cinco Mil Quinientos y 00/100 Soles) |
| c. Hijos   | S/5,500.00 (Cinco Mil Quinientos y 00/00 Soles)  |
| d. Padres  | S/1,600.00 (Un Mil Seiscientos y 00/100 Soles)   |

**ART. 16** El beneficio del servicio de compensación económica por fallecimiento del socio, sólo se abonará al beneficiario (s) que hubiera declarado el socio en su Carta Declaratoria, según lo indicado en el artículo 20°.

**ART. 17** En caso de fallecimiento del socio sin haber dejado Carta Declaratoria de Beneficiario (s) en la Cooperativa, para el otorgamiento del beneficio de compensación económica, se exigirá como requisito para su pago a los que se consideren con derecho, el Testamento o Declaratoria de Herederos extendida judicial o extrajudicial debidamente inscrito en el Registro de Testamentos o de Declaratoria de Herederos de la Oficina Registral correspondiente. (Ref. Arts. 23°)

**ART. 18** El otorgamiento de beneficios que establece el presente Reglamento, por fallecimiento de hijo, sólo será procedente siempre y cuando haya nacido vivo, y que el deceso haya ocurrido hasta el día anterior en que obtiene la mayoría de edad; sin embargo, podrá extenderse el beneficios hasta un día antes de cumplir los 24 años, siempre que el titular acredite documentariamente que el hijo se encontraba bajo su responsabilidad y cursando estudios superiores, ser soltero y que esté inscrito en el padrón de beneficiarios.

El beneficio se otorgará sin límite de edad tratándose de fallecimiento de hijos con incapacidad y/o invalidez permanente debidamente comprobada por el Organismo de Salud Pública autorizado, que acredite tal condición.

**TITULO III**  
**DE LA CARTA DECLARATORIA DE BENEFICIARIOS**  
**CAPITULO I**

- ART. 19** La Carta Declaratoria de Beneficiarios es el instrumento legal intangible y con valor absoluto para la Cooperativa, en el cual el socio expresará su voluntad de designar a sus beneficiarios para ser acreedores del beneficio de compensación económica que regula el presente Reglamento en caso de fallecimiento del socio; el saldo resultante de su liquidación, si los hubiere (aportes); ahorros y otros conceptos que le correspondieren al socio.
- ART. 20** Es de responsabilidad única y exclusiva del socio presentar la Carta Declaratoria de Beneficiarios de sus derechos generados por el mismo, siendo su responsabilidad las declaraciones de voluntad vertidas en ella.
- ART. 21** Para efecto de lo dispuesto en los artículos 19° y 20°, la Unidad de Previsión Social, cuenta con un formato de Carta Declaratoria de Beneficiarios en el que el socio establecerá de acuerdo a su voluntad quien o quienes serán sus beneficiarios, para cuyo efecto dicha Carta para su recepción por la Unidad de Previsión Social deberá estar suscrita (firmada) por el socio y debidamente legalizada o certificada por Notario Público o por Juez de Paz Letrado, sin cuyo requisito no podrá ser recepcionado.
- ART. 22** Es responsabilidad de la unidad previsión social mantener actualizado el registro de Cartas Declaratorias de Beneficiarios presentadas por los socios.
- ART. 23** Si por alguna circunstancia el socio no hubiera presentado su Carta Declaratoria de Beneficiarios, en cuyo caso se exigirá a los que soliciten y se consideren con derecho para su entrega, la presentación del Testamento o la Declaratoria de Herederos **debidamente inscrito en los Registros Públicos.**; conforme a lo estipulado en el Artículo 17.
- ART. 24** Si transcurrido el período de un año a la presentación del expediente y no habiendo regularizado los documentos faltantes; automáticamente se declarara la caducidad de la solicitud presentada, salvo que su regularización no sea posible por caso fortuito o fuerza mayor.
- ART. 25** La lectura de la Carta Declaratoria de Beneficiarios se llevará a cabo en la unidad de previsión social, tan luego sea requerido mediante la presentación de una solicitud suscrita por quien o quienes se consideren con derecho a suceder del causante.

**ART. 26** La validez de la Carta Declaratoria de Beneficiarios tiene duración indeterminada; siendo responsabilidad del socio su renovación o revocación cuando lo estimen o crean conveniente a su derecho.

**ART. 27** Si los beneficiarios o herederos del socio causante son mayores de edad, la entrega del beneficio será directa. Si por el contrario, los beneficiarios o herederos son menores de edad, el beneficio o cualquier derecho que les corresponde, será depositado en una cuenta de ahorros de la cooperativa en moneda nacional, permaneciendo intangible hasta que cumpla la mayoría de edad, salvo autorización o mandato Judicial para su retiro.

**TITULO IV**  
**REQUISITOS ESPECIALES**  
**CAPITULO I**  
**POR FALLECIMIENTO DE SOCIO**

**ART. 28** Son requisitos para otorgar el beneficio de Compensación económica por fallecimiento del titular (socio), los siguientes:

- a) Tratándose de un socio nuevo, solo se otorgará si tenía seis (06) meses como tal desde su afiliación y siempre que haya estado al día en sus cuotas mensuales al Fondo de la Unidad de Previsión Social.
- b) En caso de fallecimiento de socios que no se encuentren dentro de lo señalado en el literal que antecede, se requiere que el socio causante haya estado al día en el pago de sus cuotas o aportes al Fondo de la Unidad de Previsión Social; para tal efecto, entiéndase estar al día no adeudar más de dos (02) cuotas o aportes mensuales continuas o tres (03) discontinuas contadas a la fecha del fallecimiento del socio. Los pagos de los aportes adeudados a la fecha o posteriores al fallecimiento no dá derecho al otorgamiento del beneficio de Compensación Económica.
- c) Que la solicitud para el otorgamiento del beneficio haya sido presentado dentro de los 120 días calendarios posteriores a la fecha del deceso del socio; esta solicitud deberá ser presentada por cualquiera de las personas que se consideren con derecho a percibir el beneficio; sin perjuicio, que para su concesión, aprobación y pago del beneficio deberán cumplir con acreditar su condición de herederos en caso de no estar dentro de los supuestos del literal f) del presente artículo.
- d) Copia certificada del Acta de Defunción del socio expedida por el RENIEC o por la Municipalidad correspondiente.
- e) Copia fotostática del DNI del beneficiario legalizada ante un Notario Público o Juez de Paz.
- f) En caso de no existir Carta Declaratoria de Beneficiarios, se acreditará con Testamento o Sucesión Intestada debidamente inscrito en los Registros Públicos – Sunarp, (Copia Certificada).

- g) Declaración Jurada que exprese autenticidad y veracidad de los documentos que presenta el solicitante, según formato que recibirá en la unidad de previsión social, legalizado ante un Notario Público o juez de Paz de ser el caso.

## **CAPITULO II POR FALLECIMIENTO DE CÓNYUGE**

**ART. 29** Son requisitos para otorgar el beneficio de compensación económica por fallecimiento del cónyuge, los siguientes:

- a) Que el cónyuge esté inscrito en el padrón de beneficiarios.
- b) Tratándose de un socio nuevo, debe haber cumplido mínimo seis meses desde su incorporación como tal, en cuyo caso el beneficio se otorgará solo si el socio estaba al día en sus cuotas o aportes al Fondo de la Unidad de Previsión Social.
- c) En caso de socios que no se encuentren dentro de lo señalado en el literal que antecede, se requiere que esté al día en el pago de sus cuotas o aportes al Fondo de la Unidad de Previsión Social; para tal efecto, entiéndase estar al día, no adeudar más de dos (02) cuotas o aportes mensuales continuos o tres (03) discontinuos a la fecha del fallecimiento.

Los pagos de los aportes adeudados a la fecha o posteriores al fallecimiento no dá derecho al otorgamiento del beneficio de Compensación Económica.

- d) Que la solicitud del beneficio haya sido presentado por el socio dentro de los 90 días calendarios posteriores a la fecha del fallecimiento.
- e) Copia Certificada del Acta de Defunción del cónyuge, expedida por el RENIEC o la municipalidad correspondiente.
- f) Copia certificada con una antigüedad no mayor de 15 días de expedida del Acta de Matrimonio Civil, por el RENIEC o por la Municipalidad correspondiente.
- g) Copia fotostática de DNI y CIP del socio legalizada ante un Notario Público.
- h) Declaración Jurada que exprese autenticidad y veracidad de los documentos que presenta el solicitante, según formato que recibirá en la unidad de previsión social, legalizado ante un Notario Público o juez de Paz de ser el caso.

## **CAPITULO IV POR FALLECIMIENTO DE HIJOS**

**ART. 30** Son requisitos para otorgar el beneficio de compensación económica por fallecimiento de hijo, los siguientes:

- a) Que el hijo esté inscrito en el padrón de beneficiario.
- b) Tratándose de un socio nuevo, debe haber cumplido mínimo seis meses desde su incorporación como tal, en cuyo caso, el beneficio se otorgará solo si éste estaba al día

- en sus cuotas o aportes al Fondo de la Unidad de Previsión Social.
- c) En el caso de socios que no se encuentren dentro de lo señalado en el literal que antecede, se requiere que esté al día en el pago de sus aportes al Fondo de la Unidad de Previsión Social. Entiéndase estar al día no adeudar más de dos (02) cuotas o aportes mensuales continuas o tres (03) discontinuas a la fecha del fallecimiento.  
Los pagos de los aportes adeudados a la fecha o posteriores al fallecimiento no dá derecho al otorgamiento del beneficio de Compensación Económica.
  - d.- Que la solicitud del beneficio haya sido presentado dentro de los 90 días calendarios posteriores a la fecha del fallecimiento.
  - e) Copia certificada de Acta de Defunción del hijo, expedido por el RENIEC o la Municipalidad correspondiente.
  - f) Copia certificada del acta nacimiento del hijo fallecido expedido por el RENIEC o la Municipalidad correspondiente.
  - g) Copia fotostática de DNI Y CIP del socio legalizada ante un Notario Público o Juez de Paz.
  - h) Declaración Jurada que exprese autenticidad y veracidad de los documentos que presenta el solicitante, según formato que recibirá en la unidad de previsión social, legalizado ante un Notario Público o juez de Paz de ser el caso.
  - i) Desde los 18 años hasta un día antes de cumplir los 24 años deberá cumplir con anexar los siguientes documentos:
    - Certificado de soltería.
    - Certificado de estudio.
    - Certificado domiciliario.
  - j) En caso que el hijo(a) sea discapacitado(a) o haya sufrido de invalidez total permanente presentara el documento expedido por organismo de salud pública autorizado que acredite tal situación.

#### **CAPITULO IV POR FALLECIMIENTO DE PADRES**

- ART. 31** Son requisitos para otorgar el beneficio de compensación económica por fallecimiento de padres, los siguientes:
- a) Que los padres estén inscritos en el padrón de beneficiarios
  - b) Tratándose de un socio nuevo, debe haber cumplido mínimo seis meses desde su incorporación como tal, en cuyo caso, el beneficio se otorgará solo si éste estaba al día en sus cuotas o aportes al Fondo de la Unidad de Previsión Social.
  - c) En caso de socios que no se encuentren dentro de lo señalado en el literal que antecede, se requiere que esté al día en el pago de sus aportes al Fondo de la Unidad de



Previsión Social; para tal efecto entiéndase estar al día no adeudar más de dos (02) cuotas o aportes mensuales continuas o tres (03) alternadas a la fecha del fallecimiento.

Los pagos de los aportes adeudados a la fecha o posteriores al fallecimiento no dá derecho al otorgamiento del beneficio de Compensación Económica.

- d) Que la solicitud del beneficio haya sido presentado dentro de los 90 días calendarios posteriores a la fecha del fallecimiento.
- e) Copia Certificada del Acta de Defunción expedida por el RENIEC o Municipalidad correspondiente.
- g) Copia certificada del Acta de Nacimiento del socio expedida por el RENIEC o por la Municipalidad correspondiente.
- h) Copia fotostática legalizada ante un Notario Público del DNI y CIP del socio.
- i) Declaración Jurada que exprese autenticidad y veracidad de los documentos que presenta el solicitante, según formato que recibirá en la unidad de previsión social, legalizado ante un Notario Público o juez de Paz de ser el caso.

## **TITULO V**

### **DEL FINANCIAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS**

**ART. 32** Los gastos que ocasionen los servicios serán financiados por el fondo de previsión social.

**ART. 33** El fondo de previsión social que establece el presente reglamento, contará con los recursos siguientes:

- a.- El monto de los aportes al Fondo de Previsión Social (llamado Autoseguro), establecidas por la Asamblea General de Delegados, que abonará el socio mensualmente en forma obligatoria, para el caso de socios que solicitan su afiliación con 60 años a más, se fija en la suma de S/30.00 (Treinta y 00/100 Soles) conforme lo acordado por Asamblea General de Delegados Ordinaria, marzo 2021.
- b.- Donaciones.
- c.- Las transferencias dinerarias y otros recursos que apruebe la Asamblea General o el Consejo de Administración.
- d.- Los beneficios no reclamados por los beneficiarios o herederos del socio fallecido dentro de los plazos establecidos en el presente reglamento.
- e.- Los intereses que genere el fondo de previsión social por su disponibilidad, los mismos que se serán abonados detrayendo un porcentaje al remanente.

**ART. 34** El Departamento de Contabilidad remitirá a Gerencia General mensualmente el estado económico y financiero del fondo de previsión social, con copia al Consejo de Administración.

**ART. 35** El presupuesto del fondo de previsión social a que se refiere el presente reglamento deberá ser presentado por la unidad de previsión social a la Gerencia General con la finalidad de integrarlo en el presupuesto general de la cooperativa para su aprobación final.

**TITULO VI**  
**RESPONSABILIDAD DE LOS COLABORADORES**

**ART. 36** La Jefatura de la Unidad de Previsión Social contribuirá a la gestión de Riesgos con las siguientes responsabilidades:

- a) Aplicar las políticas, procedimientos y acciones aprobados por el Consejo de Administración y Comité de Riesgos, en relación con la gestión de Riesgos.
- b) Preparar y remitir a la Unidad de Riesgos, en los plazos establecidos, los requerimientos de información, para la elaboración de los informes periódicos y análisis técnicos específicos para gestionar los riesgos.

**ART. 37** La Jefatura de Previsión Social realizará verificaciones de los expedientes presentados antes o después del desembolso.

**ART. 38** La Jefatura de la Unidad de Previsión Social deberá mantener actualizado el registro de las Cartas Declaratorias de Beneficiarios presentados por los socios.

**ART. 39** Preparar y remitir a la Gerencia General el Informe Mensual de Gestión.

**TITULO VII**  
**RESPONSABILIDAD DE LOS COLABORADORES**

**ART. 40** La Unidad de Previsión Social podrá verificar antes o posteriormente la autenticidad de la documentación y la veracidad de las declaraciones presentada por los socios, procediendo de ser el caso a interponer las acciones legales correspondientes en el caso de detectarse falsedad de la documentación o de las declaraciones.

**ART. 41** Los socios que renuncian o son excluidos por acuerdo del Consejo de Administración, perderán todos los beneficios que establece el presente Reglamento de la Unidad de Previsión Social.

**ART. 42** La Unidad de Previsión Social no otorgará el beneficio de compensación económica, cuando la muerte sea ocasionada por hecho propio; (suicidio); o por hechos generados por catástrofes, tales como terremotos, cataclismos, maremotos; o por causas generadas por pandemias, incluso epidemias; en estos casos, de modo extraordinario y exclusivo, solo se otorgará el beneficio de compensación económica cuando se trate de fallecimiento del

socio y en un 50% del monto fijado por el presente Reglamento para estos casos.

**ART. 43** La ampliación de otros tipos de servicios de previsión social serán de acuerdo al estudio de factibilidad y los fondos económicos existentes.

**ART. 44** Si el socio presenta el acta de defunción y/o acta de nacimiento con errores en el(los) nombre(s) y/o apellido(s), el Consejo de Administración previo Informe Legal determinará el pago correspondiente.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**ART. 45** Toda norma no comprendida específicamente en el presente reglamento, se regirá por las disposiciones internas que para tal efecto dicten el Consejo de Administración y la Gerencia General.

**ART. 46** La Gerencia y la Jefatura de la Unidad de Previsión Social serán responsables del cumplimiento y difusión del presente reglamento.